



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Estudios de Posgrado



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Estudios de Posgrado

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN  
ADMINISTRACION FINANCIERA DEL  
SECTOR PÚBLICO**

---

**TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN**

**Recursos de Entes Descentralizados  
en la Provincia de Santa Cruz**

---

**AUTOR: NANCY NOEMÍ CENTURIÓN**

**DOCENTE DEL TALLER: CRISTINA ROLANDI**

**RIO GALLEGOS - JULIO 2023**

---

## **Resumen**

El presente trabajo plantea el análisis de la recaudación que realizan algunos entes descentralizados de la Provincia de Santa Cruz, incorporando los nuevos conceptos de la Nueva Gerencia Publica y el Enfoque Sistémico que propone la implementación de la nueva Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, aprobada recientemente.

Se consignan las normas que regulan los recursos en general y de los entes descentralizado en particular, detallando los conceptos de recaudación de los entes analizados.

Se plantea la necesidad de fortalecer las actividades de control, a partir de los criterios de eficiencia, eficacia y economicidad, preceptos introducidos con la sanción de la nueva Ley de Administración Financiera.

Seguidamente se formulan propuestas de mejora que surgen como consecuencia de la aplicación de nuevas prácticas a efectos de acompañar la evolución de los requerimientos actuales, desde el proceso de recaudación pasando por el registro hasta de la rendición de cuentas.

Respecto a la visión de mejoras en la recaudación, se propone generar una reglamentación de los procedimientos a desarrollar a fin de garantizar la eficiencia, la transparencia y la agilización de los procesos.

# Índice

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Resumen</b>   | <b>2</b>  |
| <b>1. Introducción</b>   | <b>4</b>  |
| Justificación/Fundamentación   | 4         |
| Planteamiento del Problema   | 6         |
| Objetivos  | 7         |
| Hipótesis  | 7         |
| Aspectos metodológicos   | 7         |
| <b>2. Marco teórico</b>  | <b>8</b>  |
| A. Tratamiento de los Recursos en la Administración Pública Nacional | 10        |
| B. Tratamiento de los Recursos en el ámbito Provincial               | 11        |
| C. Conceptualización de los Entes Descentralizados                   | 13        |
| D. Normativa Provincial de los Recursos de Entes Descentralizados    | 14        |
| ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL                        | 14        |
| CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL   | 18        |
| LOTERIA DE SANTA CRUZ  | 24        |
| E. Regulación vigente respecto a los Recursos                        | 28        |
| <b>3. Diagnóstico</b>  | <b>32</b> |
| <b>4. Propuestas de intervención</b>                                 | <b>33</b> |
| <b>5. Conclusiones</b>   | <b>35</b> |
| <b>6. Referencias Bibliográficas</b>                                 | <b>36</b> |
| <b>7. Anexos</b>   | <b>39</b> |

# 1. Introducción

## Justificación/Fundamentación

En el contexto del proceso de modernización llevado adelante por la Provincia de Santa Cruz, y en virtud de que el modelo de estado que imperaba en la Provincia hasta el año 2022 con la anterior ley de contabilidad pública, era el de un Estado Erogativo, en cual los recursos que ingresaban a la Cuenta Única del Tesoro, así como los que ingresaban a las cuentas recaudadoras administradas por los entes descentralizados y/o autárquicos, revelaban un control menos riguroso que el efectuado sobre los gastos públicos. Por lo cual, resulta necesario mejorar el proceso de control en la gestión de las recaudaciones delegadas del Tesoro Provincial. Así como también, contar con procedimientos claros y precisos sobre el tratamiento contable y el control de los mismos.

Cabe señalar que la anterior Ley de Contabilidad Pública de la Provincia establecía que: *“La fijación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de las oficinas o agentes que determinen las leyes y reglamentos respectivos. Los recursos percibidos cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General o en las Tesorerías Centrales de los organismos descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción”*. Así también, disponía que: *“Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recauden”*. Asimismo, instituía que: *“Todo funcionario, empleado o persona a quien se le haya confiado el cometido de recaudar o pagar fondos, valores o especies y bienes del Estado, así como quienes sin estar expresamente o legalmente autorizados para ello, tomen injerencia en tales cometidos, son responsables y están obligados a rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia”*.

Es en este orden, que este trabajo se propone realizar una primera aproximación respecto a los recursos que se obtienen, a través de algunos entes descentralizados de la Provincia de Santa Cruz, como son: la Administración General de Vialidad Provincial, el Consejo Agrario Provincial y la Lotería de Santa Cruz.

Resulta oportuno destacar que el análisis a desarrollar no se refiere a todas las entidades descentralizadas especificadas en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, N° 3.755 y su modificatoria Ley N°

3.810, solamente se hace foco en alguno de ellos que obtienen ingresos propios, producto de su actividad productiva o de las prestaciones de servicios que realizan, conforme los conceptos de recaudación que se mencionan seguidamente:

- El resultado de la venta de tierras públicas;
- Los permisos o concesiones de uso otorgados para usos especiales de las aguas públicas provinciales;
- El producido de la fiscalización de los recursos hídricos provinciales;
- Servicios de perforación de pozos de captación de aguas para consumo humano y animal como así también de agua para riego;
- Tasa por Inspección y Habilitación de obras hidráulicas;
- El producido de la fiscalización de las actividades de caza deportiva y comercial, contralor de circos y zoológicos; tenencia, tránsito y comercialización de productos de la fauna;
- La percepción de multas producto de la fiscalización del transporte y tránsito de carnes provenientes de animales ó aves, y de sus sub-productos;
- Las explotaciones de juegos de azar, como casinos, loterías, quinielas, apuestas;
- Permisos de tránsito para los transportistas y los montos derivados de la formulación de multas por exceder los pesos máximos exigidos;
- Otros ingresos extraordinarios provenientes de sanciones, facultativas de este tipo de entes.

Otro aspecto que resulta menester acentuar es que la rendición de cuentas es una de las herramientas fundamentales de los nuevos enfoques de la administración pública. Por lo cual, el control de los recursos en las entidades descentralizadas merece tener un tratamiento normativo claro y preciso. Siendo necesario precisar los procedimientos de control en este aspecto, en virtud de la transición que está atravesando la Provincia de Santa Cruz, realizando para ello un cambio trascendente a partir del enfoque sistémico, con la implementación de la nueva Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial.

Cabe subrayar que este es un tema amplio, que merece un tratamiento más exhaustivo, pero dada las características del presente trabajo, se enfoca en algunos de los entes que conforman las entidades descentralizadas puntualizadas en el artículo 8º inciso a)

apartado ii. y en el artículo 9º de la Ley N° 3.755 y su modificatoria Ley N° 3.810, dejando para investigaciones o trabajos futuros otros aspectos importantes que refieran a los demás entes descentralizados y/o autárquicos. Como los siguientes casos, la recaudación por contratos de venta o cesión de espacio televisivo y radial, convenios de canjes publicidad, pautas comerciales, tipo y rotación de avisos, ya sea mediante ingresos en dinero, en especies, en valores o en derechos por la venta, locación, concesión, permuta o cualquier otra forma contractual de espacios publicitarios y material de emisión; o el caso del control del cobro de regalías, cánones y tasas, que correspondan por la explotación de los recursos energéticos provinciales, entre otros.

Igualmente, es ineludible enfatizar que, desde el punto de vista contable, el recurso debe examinarse en su incidencia financiera y patrimonial, con el fin de reflejar mediante registraciones contables, tanto el ingreso monetario como los movimientos patrimoniales derivados de su percepción, conforme el “Concepto Contable de los Recursos” dado por Miguel Ángel Alé, en su Libro “Manual de Contabilidad Gubernamental”.<sup>1</sup>

#### Planteamiento del problema

Dada la relevancia que revisten de los recursos públicos, resulta necesario desarrollar un sistema de recaudación más eficiente, ya que sin ingresos no es posible efectuar gastos.

Precedentemente se expuso la falta de regulación en cuanto al control de los recursos en comparación a los gastos, ya que con la anterior Ley de Contabilidad Publica Provincial, no existían procedimientos claros de métodos de registración, de conformación de los tramites de respaldo de este tipo de operaciones, y de los medios de control para los entes que poseen la facultad de recaudación de un determinado recurso.

A modo de ejemplo resulta oportuno señalar las cuestiones que evidencian lo planteado:

- No se encuentra definido cuales son las responsabilidades por lo percibido, por lo no percibido y por los créditos cuya gestión se confía a cada servicio administrativo financiero.

---

<sup>1</sup> Alé, Miguel Ángel (2010) p. 167.

- No se comprueba la existencia de medios instrumentales de control de la recaudación.
- No se verifica un grado de cumplimiento adecuado de los principios básicos de control interno, que mitiguen los riesgos de no alcanzar los objetivos del ente, al indagar en la existencia de controles administrativos, como separación de funciones administrativas, registro de las operaciones, fiscalización de los ingresos al tesoro, realización de arqueos, verificación de libros y documentos.
- Falta de capacitación del personal encargado del proceso de recaudación.

En virtud de la transición que atraviesa la provincia se realizará el análisis de lo dispuesto en la nueva Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y la utilización del sistema e-Sidif, a partir del año 2023.

### Objetivos

A efectos de transformar la realidad provincial en materia de control de los recursos en los entes descentralizados, se plantean los siguientes objetivos:

- Analizar el tratamiento contable de los recursos.
- Desarrollar una propuesta de procedimientos o guías de fiscalización.
- Proponer una normativa común para el control de los recursos.

### Hipótesis

Acorde al marco teórico se intentará desarrollar una propuesta que regule el control de la recaudación en los entes descentralizados, elaborando una guía o procedimientos de fiscalización que contribuya a un estado más eficiente y eficaz.

### Aspectos metodológicos

El tipo de estudio previsto es el cuantitativo, cualitativo, exploratorio, descriptivo.

El tipo de diseño es no experimental, prospectivo.

Se analiza la normativa vigente de cada tipo de ingreso.

## 2. Marco teórico

El enfoque que el Sector Público Provincial requiere, se conforma de los nuevos paradigmas de la Administración Pública, receptando los conceptos de la Nueva Gerencia Pública para la modernización del Estado, a través de una visión más económica de la Administración Pública, hasta ahora enfocada primordialmente por el pensamiento legalista.

Los objetivos definidos en la Nueva Gerencia Pública se materializan con la introducción de principios económicos, a través de la realización de las tres E: economía, eficiencia y eficacia. Los cuales fueron receptados por la nueva cultura administrativa en la Administración Pública Nacional a partir de la aprobación de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público Nacional, N° 24.156, a principio de los años noventa.<sup>2</sup>

En la Provincia de Santa Cruz los mencionados principios fueron receptados recientemente con la implementación de la Ley N° 3.755 y su modificatoria Ley N° 3.810, la cual prescribe:

*“Artículo 2.- Son objetivos de la presente y deben tenerse en consideración para su interpretación y reglamentación, los siguientes: a. garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; b. sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial; c. desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero, económico y patrimonial de todos los entes que componen el sector público provincial, útil para la dirección y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas; d. establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada ente del sector público provincial la implementación y el mantenimiento de: i. Un sistema contable adecuado a las necesidades de registro e información económica, financiera y patrimonial acorde con la naturaleza jurídica y características operativas del ente. ii. Un eficiente y eficaz sistema de control interno, normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias*

---

<sup>2</sup> Cermelo, Carlos Alberto (2021)

*operaciones, comprendiendo además la auditoría interna. iii. Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable el ente. La responsabilidad de la administración superior de cada ente del sector público provincial comprende la obligación de arbitrar las medidas conducentes para contar con personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia y eficacia las tareas que se le asignen en el marco de esta ley”.*

Otro aspecto a señalar es el enfoque sistémico en el que se encuentra inmerso el Estado Provincial a partir de la implementación de la ley de administración financiera.

Alfredo Le Pera<sup>3</sup> en su Libro titulado “*Estudio de la Administración Financiera Pública*”, conceptualiza que un: “*sistema consiste en un conjunto ordenado de componentes o elementos relacionados, dependientes y actuantes entre sí, con la finalidad de lograr objetivos determinados. La administración pública es un conjunto de componentes institucionales, recursos, decisiones, y acciones íntimamente relacionados entre si por el propósito del bien común*”.

Así también despliega el siguiente enunciado<sup>4</sup>: “*Un sistema es un conjunto de elementos relacionados entre sí que se caracterizan porque: a) Las propiedades o comportamientos de cada componente afectan a las del conjunto y este a su vez incide en las de uno o más de los otros; b) Ninguna parte afecta independientemente al todo y cada parte es afectada por otra u otras partes; c) No pueden subdividirse en subsistemas independientes; d) Un elemento de un sistema es un subsistema; el sistema es un elemento de un macrosistema. Hay una jerarquía de sistemas, lo que posibilita efectuar análisis al mismo tiempo en diversos niveles; e) Es más que la suma de sus partes, e incrementa o disminuye las capacidades de los elementos componentes*”.

Encarar este trabajo a partir de la Teoría de Sistemas da una mirada integradora, permitiendo que a través del conocimiento de sus elementos básicos y sus características esenciales, se logren los objetivos de alcanzar una aplicación general, mejorando su comunicación y posibilitando aprovechar sus ventajas, mediante el desarrollo de modelos de aplicación general, en diversos escenarios, resolviendo problemas de comunicación, avanzando en el conocimiento de forma integrada y desarrollando esquemas conceptuales que permitan entender mejor las relaciones entre las diferentes partes que forman un todo.

---

<sup>3</sup> Le Pera, Alfredo (2007) p. 38.

<sup>4</sup> Le Pera, Alfredo (2007) p. 40.

La normativa provincial receipta el espíritu de enfoque sistémico, conforme surge de la Ley N° 3.755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, su modificatoria la Ley N° 3.810 en los siguientes artículos:

*“Artículo 1.- La presente establece y regula los actos, hechos y operaciones relacionadas con la Administración Financiera y los Sistemas de Control que serán de aplicación en todo el sector público provincial”.*

*“Artículo 4.- La administración financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí: 1. Sistema Presupuestario. 2. Sistema de Crédito Público. 3. Sistema de Tesorería. 4. Sistema de Contabilidad. 5. Sistema de Contrataciones. 6. Otros sistemas conexos que se establezcan y/o fije la reglamentación”.*

En el marco legal señalado precedentemente, el tratamiento de los recursos no resulta ajeno a la visión sistémica introducida por la nueva Ley de Administración Financiera en la Provincia de Santa Cruz, regulando respecto a la obtención de recursos, su aplicación para los fines del estado y la rendición de cuentas de los funcionarios.

#### A. Tratamiento de los Recursos en la Administración Pública Nacional

La Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público Nacional N° 24.156, establece respecto a los recursos:

*“Artículo 22. Para los organismos descentralizados, la reglamentación establecerá los criterios para determinar los recursos que deberán incluirse como tales en cada uno de esos organismos...Reglamentación Artículo 22. La información que contendrá el Título III de la Ley de Presupuesto, para cada uno de los Organismos Descentralizados incluidos en la misma, será similar, en contenido y forma, a la establecida para la Administración Central. En los organismos mencionados deberán considerarse recursos del ejercicio presupuestario: a) Los que se estime devengar. b) Los provenientes de operaciones de crédito público y de donaciones, representen o no entradas de dinero efectivo. c) Las contribuciones figurativas que reciban los Organismos Descentralizados provenientes de gastos figurativos de jurisdicciones o entidades de la Administración Nacional, conforme su ejercicio de devengamiento. d) Toda otra transacción que represente un incremento de los pasivos o una disminución de los activos financieros. e) Remanentes de ejercicios anteriores si correspondiere”.*

El Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina de la Oficina Nacional de Presupuesto<sup>5</sup>, define en la Clasificaciones de los Recursos Públicos, lo siguiente: *“Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten: Disponer de los recursos reales necesarios para desarrollar actividades programadas por el Sector Público. De su captación y disposición depende la existencia misma del Sector Público, por lo que resulta sumamente importante conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten obtenerlos y disponer de ellos...De esta forma las clasificaciones de los recursos procuran identificar las características distintivas de los medios de financiamiento para poder agruparlos, medirlos y autorizar sus efectos”*.

Asimismo, menciona que *“Con el objeto de proporcionar un conocimiento cabal de las operaciones que realiza el Sector Público en la captación de los recursos, las cuentas de ingresos se agrupan en dos tipos de clasificación: por rubros y por su carácter económico”*.

Así también el “Marco Conceptual Contable para el Sector Público Nacional – Contaduría General de la Nación”<sup>6</sup> define a los Ingresos como: *“Comprenden los diversos ingresos que se obtienen a través de la gestión del Ente, producidos a lo largo del periodo contable por operaciones de naturales presupuestaria, que incrementan el patrimonio de la entidad, ya sea en forma de entradas...Los ingresos de las entidades de gobierno surgen de transacciones con o sin contraprestación, incluyendo entre otros los obtenidos por la potestad del estado de establecer gravámenes, contribuciones, tasas, regalías y otros conceptos análogos, de la venta de bienes o servicios, de las rentas de la propiedad, transferencias y contribuciones percibidas...Los ingresos se consideran devengados cuando la entidad haya realizado, de forma sustancial, aquello que resulta necesario para adquirir el derecho a percibir dichos ingresos”*.

## B. Tratamiento de los Recursos en el ámbito Provincial

La Ley N° 3.755, su modificatoria Ley N° 3.810 y su Decreto Reglamentario N° 1.678/22, establece respecto a los recursos, lo siguiente:

En el artículo 14 se consigna: *“En los presupuestos de recursos se indicarán los montos estimados de los distintos rubros de ingresos y de otras fuentes de financiamiento,*

---

<sup>5</sup> [https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/manuales/el\\_sistema\\_presupuestario\\_publico.pdf](https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/manuales/el_sistema_presupuestario_publico.pdf)

<sup>6</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo\\_i\\_-\\_disposicion\\_24.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_i_-_disposicion_24.pdf)

*incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes”.*

En la Reglamentación del artículo 16 regula que: *“Las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de... recursos se realizarán de acuerdo con las siguientes pautas...d) los recursos se presentarán ordenados, por lo menos, de acuerdo con las siguientes clasificaciones: I. INSTITUCIONAL. II. POR RUBROS. III. ECONÓMICA. IV. TIPO DE MONEDA. V. POR SU PROCEDENCIA”.*

En la Reglamentación del artículo 22 se especifica que: *“La Ley de Presupuesto General...se estructura de la siguiente manera: ... Título III - Presupuesto de Recursos y Gastos de Entidades Descentralizadas. En los entes mencionados deberán considerarse recursos del ejercicio presupuestario: i. Los que se estime devengar. ii. Los provenientes de operaciones de crédito público y de donaciones, en dinero efectivo. iii. Las contribuciones figurativas que reciban las Entidades Descentralizadas provenientes de gastos figurativos de jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Provincial, conforme su ejercicio de devengamiento. iv. Toda otra transacción que represente un incremento de los pasivos o una disminución de los activos financieros. v. Remanentes de ejercicios anteriores si correspondiere”.*

El artículo 26 refiere a que: *“Se computarán como ingresos presupuestarios del ejercicio los efectivamente percibidos o acreditados durante el mismo, en cuentas de la tesorería general o en las tesorerías jurisdiccionales, excepto en aquellos casos en los que el Estado sea depositario o tenedor temporario de ingresos”.*

El artículo 40 establece: *“En los presupuestos de recursos como mínimo deberán registrarse la liquidación o en el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva”.*

En la Reglamentación del artículo 40 detalla: *“Se considerará los momentos de registro de recurso a los siguientes: a) Se considera devengado el recurso cuando por una relación jurídica se establece un derecho de cobro a favor de las jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Provincial y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas. b) Se considera percibido el recurso en el momento en que los fondos resultantes ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro Provincial, o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos. Deberá registrarse el devengamiento*

y el percibido en forma simultánea cuando se identifique el devengamiento con la percepción o recaudación del recurso”.

En el artículo 41 señala: “Los recursos percibidos cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General Provincial o en las tesorerías de los entes incluidos en el inciso a) del artículo 8° de la presente ley, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción. El Poder Ejecutivo Provincial podrá facultar al órgano coordinador a ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen”.

En el artículo 84 especifica: “En cada Servicio Administrativo Financiero de la Administración Pública Provincial funcionará una unidad o servicio de tesorería cuyas funciones serán: a) centralizar la recaudación de las distintas cajas; b) recibir los fondos puestos a disposición de las mismas...”

En la Reglamentación del artículo 86 define: “DEPÓSITO DE FONDOS: Los importes recaudados o percibidos correspondientes a recursos de cualquier naturaleza de las Entidades Descentralizadas y de la Administración Central deberán ser depositados el mismo día o dentro del primer día hábil posterior en la cuenta recaudadora”.

El artículo 104 dispone que: “La Tesorería General de la Provincia y las tesorerías jurisdiccionales, conforme realicen la percepción de los fondos y concilien sus movimientos de ingresos generarán en forma automática los registros presupuestarios y contables por rubro de ingresos y códigos auxiliares de tesorería”.

Respecto a la rendición de cuentas prescribe en el artículo 150: “Todo agente, como así también toda persona que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador; o que administre, utilice, guarde o custodie dinero, valores u otros bienes o pertenencias del estado provincial, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su utilización o destino”.

### C. Conceptualización de los Entes Descentralizados

Al decir de Alfredo Le Pera<sup>7</sup>, las características de los entes descentralizados son: “1. Creados por el Estado. 2. Personería jurídica propia. 3. Patrimonio propio. 4. Cuentan o han contado con asignación legal de recursos. 5. Pueden auto administrarse. 6. Están sometidas al control de la Administración Central. 7. Se rigen por el derecho público y pueden regirse por el derecho privado. 8. Desarrollan actividades de fin público. 9. La descentralización puede ser funcional o territorial”.

---

<sup>7</sup> Le Pera, Alfredo (2007) p. 47.

Así también el “Marco Conceptual Contable para el Sector Público Nacional – Contaduría General de la Nación”<sup>8</sup>, define al ente o entidad contable expresando que: “Se considera a toda unidad económica específica e identificable que pertenece al Sector Público Gubernamental, con personería jurídica y patrimonio propio, que administra recursos y obligaciones del Estado asignados en el Presupuesto, que debe operar y registrar sus operaciones, es capaz de producir estados contables, y rinde cuentas de sus gestión. El ordenamiento jurídico que lo origina determina los objetivos que debe cumplir, el ámbito de acción, los derechos y atribuciones, sus limitaciones y deberes”.

La Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial define su aplicación a las entidades descentralizadas en el artículo 8° inciso a) apartado ii., y en el artículo 9° define: “...Entidades Descentralizadas: son entidades constitucionales o creadas por Leyes especiales, que posean Personería Jurídica, patrimonio propio, dependencia funcional del Poder Ejecutivo Provincial y se financian con recursos propios y/o contribuciones del Tesoro Provincial. Entidades Autárquicas: son las entidades constitucionales o que se creen por Leyes especiales, que posean Personería Jurídica, patrimonio propio, dependencia funcional del Poder Ejecutivo Provincial, dictan sus propias normas de funcionamiento y se financian con recursos propios”.

#### D. Normativa Provincial de los Recursos de Entes Descentralizados

Seguidamente se indican las normas que definen los recursos que perciben las entidades descentralizadas analizadas en el presente trabajo:

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL (A.G.V.P.)

Por Ley N° 1.673 y su modificatoria la Ley N° 3.582, se crea la Administración General de Vialidad Provincial como una entidad autárquica.

Sus recursos se conforman, entre otros por: el producido de la locación o venta de inmuebles que resultan innecesarios a la repartición; el producido de la venta, transferencia y/o alquiler de equipos e implementos a contratistas y el de la enajenación de los materiales, repuestos, automotores y equipos en desuso; el producido de la venta de materiales de canteras que explote o administre la repartición; los derechos por prestación de servicios y cualquier otro ingreso que se origine por actividades técnicas o administrativas, o que de otro modo, se

---

<sup>8</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo\\_i\\_-\\_disposicion\\_24.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_i_-_disposicion_24.pdf)

vinculen con la Administración General de Vialidad Provincial; los ingresos provenientes de multas o intereses por incumplimiento de contratos, leyes y reglamentos de Vialidad; el producido de todo otro recurso o gravamen existente o a crearse con destino a obras viales.

A continuación, se detallan los conceptos de recaudación del ente:

#### Cargas Pesos y Dimensiones

El Decreto N° 065/2000 aprueba el Reglamento de Cargas Pesos y Dimensiones a utilizar por la A.G.V.P., como autoridad de aplicación en la Provincia de Santa Cruz, de la Ley de Transito N° 24.446, al que la Provincia adhirió mediante la Ley N° 2.417.

Lo obtenido en concepto de Multa y/o Permisos de Transito y Permisos Especiales de Transito, ingresan como recursos concernientes al Control de Cargas, Pesos y Dimensiones.

A través de la Dirección de Control de Cargas Pesos y Dimensiones, se ordena la ejecución de operativos y controles técnicos y administrativos de todos los programas de Control de Cargas, Pesos y Dimensiones que se llevan a cabo en toda la red caminera Provincial, con el fin de hacer cumplir las leyes, decretos, ordenanzas y/o reglamentos específicos de su área de competencia.

Para ello lleva a cabo las siguientes funciones: a) supervisión y asesoramiento en la ejecución de las actividades Operativas, Técnicas y Administrativas, para asegurar un uso racional de los caminos y rutas provinciales; b) realización del análisis de la información emanada de los controles de trabajos operativos de balanzas fijas y móviles; c) supervisión de los control de los desplazamientos operativos de las patrullas que llevan a cabo movimientos sorpresivos en cualquier ruta y lugar de la provincia; d) control de los trabajos operativos, técnicos y administrativos para determinar la forma en que se cumple todo lo dispuesto con relación a los límites de pesos y dimensiones del transporte en general.

Permisos de Transito:

Para transitar por las Rutas Provinciales, el transportista debe contar con un permiso habilitante, que se le extiende en la Oficina Control de Cargas Pesos y Dimensiones, de acuerdo a las características de la carga:

#### Permiso De Tránsito Común Según Art. 31

|        |       |         |       |        |
|--------|-------|---------|-------|--------|
| ALTURA | Desde | 4,10 m. | Hasta | 4,30 m |
| ANCHO  | Desde | 2,60 m. | Hasta | 3,30 m |

|       |       |          |       |         |
|-------|-------|----------|-------|---------|
| LARGO | Desde | 20,50 m. | Hasta | 25,00 m |
|-------|-------|----------|-------|---------|

Valor de un litro de Nafta Súper del ACA Río Gallegos por 300 Unidades Fijas (UF)

#### Permiso De Tránsito Especial Según Art. 31

|        |       |          |
|--------|-------|----------|
| ALTURA | Desde | 4,30 m.  |
| ANCHO  | Desde | 3,30 m.  |
| LARGO  | Desde | 25,00 m. |

Valor de un litro de Nafta Súper del ACA Río Gallegos por 480 Unidades Fijas (UF)

En el Anexo se expone la tarifaria vigente.

Pesos máximos admitidos:

Conforme a las Toneladas (Tn) y la Potencia tractora necesaria (HP) según la configuración del camión, se deben respetar los pesos máximos admitidos por el Reglamento Nacional de Cargas para circular por Rutas Provinciales y/o Nacionales, en caso contrario procede la aplicación de multas. En el Anexo se exponen las medidas requeridas.

Resulta oportuno señalar que la normativa nacional realizó la adecuación de los parámetros, no obstante, en la Provincia se encuentra en tratamiento la adaptación a las nuevas dimensiones requeridas para transitar por las rutas nacionales y provinciales.

#### Obras a Terceros en Zona de Camino

A través del Departamento Estudios y Proyectos se controla, analiza e informa respecto del uso del Espacio Público en cuanto a la ejecución de Obras Especiales a Terceros en Rutas de Jurisdicción de la A.G.V.P. Se controla el uso del espacio público referido a la instalación de cartelera de publicidad dentro de la zona de camino. Así como, los nuevos accesos y dársenas de ingreso y egreso a yacimientos de hidrocarburos, mineros, agrícolas, ganaderos y de cualquier tipo de propiedad dentro de la zona de camino. Se realiza el control de diversas obras como: cruces especiales, tendidos paralelos al camino, oleoductos, gasoductos, poliductos, electroductos, cloacas, acueductos potables, acueductos de recuperación secundaria, telefonía, obras viales, instalaciones varias y cualquier otra obra dentro de la zona de camino.

Para ello se realiza un estudio y se establecen normas en lo relativo a la ejecución de Obras de Terceros, a fin de preservar la infraestructura vial como así también la seguridad de los usuarios de la Red Provincial de Caminos; así como, la aplicación de procedimientos, para que una vez en construcción se coordine con las empresas en obra la implementación de los mismos y su posterior aprobación; se analizan y realizan las observaciones pertinentes de toda documentación que las empresas presenten para aprobación o gestión parcial o final de obra; se entiende en lo referido a normas de diseño y construcción de oleoductos, gasoductos, poliductos, electroductos, cloacas, acueductos potables, acueductos de recuperación secundaria, telefonía, obras viales y cualquier otro que se presente de similares características.

Arancel a aplicar:

Se aplica en todo el ámbito de la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz, el siguiente arancel: pago por única vez al solicitar la autorización para montar estructuras de publicidad en la zona de camino de ochenta y dos Unidades Fijas por metro cuadrado (82 U.F/m<sup>2</sup>) o fracción de cartel. Se determina que cada Unidad Fija equivale al precio de venta al público de un litro de nafta especial en surtidor del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a la fecha en que se haga efectivo el pago del canon.

Canon a aplicar:

Se determina el siguiente canon a abonar por el solicitante: Un canon anual de ciento veintitrés Unidades Fijas por metro cuadrado (123 U.F/m<sup>2</sup>) o fracción de cartel de publicidad comercial que se autorice en la zona de camino, según reglamentación; al monto anterior se incrementa un 10% cuando se emplacen en caminos con una densidad de tránsito mayor de 1.000 (mil) vehículos diarios; o, según el caso, el monto mencionado al principio se incrementa en un 20% cuando se emplacen en un radio de 10 Km. de los centros de población. También, se establece un canon semestral de sesenta y uno Unidades Fijas por metro cuadrado (61 U.F/m<sup>2</sup>) o fracción de cartel de publicidad política que se autorice en la zona de camino según reglamentación.

#### Trabajos de Laboratorio

El Departamento de Laboratorio Central, realiza los ensayos físicos y químicos de materiales y geotécnicos vinculados a todo proyecto y ejecución de obras viales. Como así

también al estudio, investigación y desarrollo de mejoras técnicas y de materiales para la aplicación en la ejecución y mantenimiento de obras viales.

Se aprueba el Tarifario de Ensayos de Laboratorio mediante Instrumento Legal emitido por el ente, que aprueba los correspondientes códigos y valores modulares a los efectos de ser evaluados por el Consejo Técnico para su posterior aprobación por el Directorio, conforme se detalla seguidamente:

Desglose de ensayos de laboratorio:

Sección: Suelos y Agregados:

Suelos

Agregados Pétreos

Agregados Específicos

Sección: Hormigones

Sección: Asfaltos

Betunes Asfálticos

Emulsiones Asfálticas

Mezclas Asfálticas

#### Alquiler de Máquinas y Servicios

Mediante una tarifaria aprobada por Instrumento Legal, se establecen: I) Tarifaria de Equipos y Unidades para Privados y Otros Entes; II) Tarifaria de Equipos y Unidades para Municipalidades y Comisiones de Fomento; III) Tarifaria de Equipos y Unidades para Establecimientos Rurales y Sociedades Rurales.

#### CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL (C.A.P.)

El Consejo Agrario Provincial es un organismo técnico, que tiene su origen con la sanción de la Constitución Provincial el año 1957. En sus artículos 71° y 72°, confiere al C.A.P. como funciones originales, las vinculadas a la distribución y redistribución de las tierras, de fomentar, promover y orientar la actividad agropecuaria en general, brindar asesoramiento técnico y fomentar el crédito agrario, velar por el resguardo de las especies

animales y vegetales, con la sanción de la Ley N° 65 de Bosques y de la Ley N° 229 de Conservación de Suelos.

La Ley N° 1.009 del año 1975 confirma el carácter autárquico, y le asigna como misión general la ejecución de la política agropecuaria que fije el Poder Ejecutivo.

Actualmente, tiene entre sus atribuciones entender en lo concerniente a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, mantener contacto con organismos técnicos para el desarrollo de sus tareas específicas, entre otras. Así también resulta ser Autoridad de Aplicación, conforme lo establecen varias Leyes Provinciales, en temas referidos a: Tierras Fiscales, Conservación de Suelos, Bosques, Áreas Protegidas: Parques, Monumentos Naturales y Reservas Provinciales, Uso de Aguas Publicas, Sanidad y Calidad Vegetal, Fauna Silvestre: Caza Deportiva y Comercial. Asimismo, actúa mediante Convenios Nacionales, en la implementación de varios programas, en virtud de las funciones asignadas al Organismo en la Provincia como, por ejemplo: el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), Programa Nacional de Bosques Nativos, entre otros.

A continuación, se detallan los conceptos de recaudación del ente:

#### Tasa de Inspección y Control Sanitario

La Dirección de Inspección de Productos Alimenticios (D.I.P.A.) es la encargada del control sanitario de la fabricación y distribución de los productos, sub-productos y derivados de origen animal en la Provincia de Santa Cruz, conforme lo establece la Ley N° 1.764. Su Decreto Reglamentario N° 336/86, faculta al Consejo Agrario Provincial a actuar como Autoridad de Aplicación del Decreto Nacional N° 4.238/68, en lo que refiere al régimen de habilitación de Frigoríficos/Mataderos y establecimientos elaboradores de productos, subproductos y derivados de origen animal. Asimismo, el Decreto N° 429/81, establece que todo proyecto de construcción de Planta de faena debe estar aprobado por el C.A.P.

La Dirección se compone de tres Departamentos: - Departamento de Tráfico (Control sanitario del tráfico de productos, subproductos y derivados de origen animal en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz); - Departamento de Habilitaciones (Habilitación de Mataderos/Frigoríficos: para consumo dentro de la Provincia - Tráfico Provincial); y - Departamento Contralor (controles de ingreso y movimiento interno de los productos u

sub-productos de origen animal, control de cámaras frigoríficas y transportes, así como el control de los establecimientos que faenen o industrializan productos de origen animal).

Bajo esta Dirección también se aplica lo dispuesto en la Ley N° 2.452, modificada por la Ley N° 2.651, que aprueba los Servicios Extraordinarios requeridos por particulares a efectos de certificar la calidad o estado sanitario, fuera de los horarios habituales. Se realiza la inspección de los vehículos verificando las cámaras de frío, el detalle de las mercaderías que transportan, fechas de vencimiento, las libretas sanitarias de los conductores, trabajando en forma concordante con la Policía Provincial y Gendarmería Nacional.

Por lo cual, obtiene recursos por: el control del tráfico y procesamiento de productos alimenticios, tareas de contralor y fiscalización, inspección de especies comerciales y fiscalización y contralor de productos, subproductos y derivados de origen animal.

Certificado Sanitario Restringido: control bromatológico mediante el precintado y desprecintado de los camiones transportadores de carnes.

#### Aforo de Leña

La Dirección General de Bosques se encarga de la implementación, seguimiento y monitoreo de la Ley N° 3.031 (mediante la cual la provincia adhiere a la Ley De Presupuestos Mínimos De Protección Ambiental De Los Bosques Nativos - Ley Nacional N° 26.331) que promueve la conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques nativos. Actúa como Autoridad de Aplicación a través de funciones de gestión y control de la implementación de la misma.

Asimismo, el C.A.P. es Autoridad de Aplicación a través de ésta Dirección de la Ley Provincial de Bosques N° 65 que contempla bosques nativos, protectores y cultivados. Se encarga de supervisar la extracción y corte de madera y el funcionamiento de los distritos forestales; producir especies arbóreas que luego se comercializan en los viveros forestales.

Viveros Forestales: Se llevan a cabo tareas de producción y propagación de plantas forestales brindando condiciones óptimas, hasta que puedan ser plantadas de forma definitiva. Para ello se realizan distintas labores para el establecimiento y el mantenimiento

de las plantas hasta el momento de la entrega o su plantación en el sitio definitivo. Las plantas se comercializan, y además se hacen donaciones a entes públicos y organizaciones comunitarias.

Producción en Vivero:

- Salicáceas: sauces y álamos;
- Coníferas: Pinos y cipreses.
- Árboles nativos de los bosques Andino Patagónicos: Ñire y lenga, cuyo destino principal es la reforestación de áreas degradadas.

El Departamento de Control Forestal realiza la evaluación de permisos para aprovechamientos forestales, control y estadística forestal de productos madereros y no madereros.

Conceptos:

- Guías de Transporte Forestal: Autorización del propietario del establecimiento donde se realizó el aprovechamiento, y la posterior presentación en la Delegación del C.A.P. más cercana del sitio de aprovechamiento.
- Permiso (aforo) de Extracción Forestal/ Intervención Forestal: Autorización del propietario del establecimiento donde se realiza el aprovechamiento, y la posterior presentar en la Delegación del C.A.P. más cercana del sitio de aprovechamiento y la información detallada para evaluar la actividad sujeta a fiscalización.

### Sanidad Animal

Dentro de la Dirección General de Sanidad Animal, se halla el Laboratorio de Sanidad Animal donde se realizan análisis coparásitológicos de las distintas especies (ovina, porcina, bovina, equina, etc.); análisis serológicos para diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, Brucelosis ovina y bovina y pruebas VIAA para vigilancia epidemiológica en Fiebre Aftosa, todo esto con certificación oficial. Mediante el Programa Nacional de Lucha contra la Brucelosis, se ha llevado a cabo un censo de porcinos, a los efectos de determinar su estado sanitario, así como las condiciones de higiene de las chacras.

### Laboratorio de Lanass

La Dirección General de Producción Animal tiene como misión efectuar trabajos de experimentación a fin de buscar alternativas de producción. Entiende en todo lo relacionado con la calidad, clasificación y tipificación de lanas en el ámbito provincial.

El Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA), es un programa creado con el propósito de asistir al productor lanero para el mejoramiento de la calidad de la lana, de su presentación y condiciones de venta. Participan y son beneficiarios, los productores, esquiladores, acondicionadores, clasificadores, empresas laneras, institutos tecnológicos nacionales, Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales.

En este sentido, el Consejo Agrario entiende en todo lo relacionado con la calidad, clasificación y tipificación de lanas. Instruyendo a los productores de las técnicas de extracción y acondicionamiento de muestras. En la Dirección de Laboratorio de Lanas, cada productor debe dar los datos detallados de la cantidad de animales, raza, edad, fecha de esquila.

#### Caza Deportiva y Comercial

La Dirección General de Fauna realiza el contralor y fiscalización de la caza deportiva y comercial; la tenencia, tránsito y comercialización de productos de la fauna, contralor de circos y zoológicos; estudia y promueve el aprovechamiento de especies en forma sustentable y sus productos (carne, pelos, guano).

Para lo cual realiza las siguientes actividades:

- Otorgamiento de Carnet Caza Deportiva: extensión y renovación de carnet de caza deportiva.
- Contralor de la actividad de la caza deportiva y comercial, informando el sistema de multas aplicables a los infractores de las normas vigentes.
- Controlar e inspeccionar en rutas y puestos camineros a los medios de transporte que realicen tráfico de productos y/o subproductos provenientes de la fauna silvestre.

Anualmente mediante Resolución emitida por la presidencia del ente se habilita la temporada de Caza Deportiva. Estableciendo las especies permitidas y la cantidad de piezas máximas a capturar por el cazador.

La Ley N° 2.373 y sus modificatorias, regulan la Caza Comercial y los métodos de captura a aplicar; la Ley N° 3.039 crea el Programa Provincial de Manejo Sustentable del Guanaco; y el Decreto N° 032/15 aprueba el Plan Provincial de Manejo del Guanaco que habilita el uso de productos y subproductos de la especie y la habilitación de la Caza Comercial de la especie para los establecimientos ganaderos. Mediante Resolución se habilita el uso comercial de la especie guanaco (*Lama guanicoe*) estableciendo las modalidades, fechas de caza, aranceles y multas.

Recursos: Aranceles por extensión y renovación de carnet de caza deportiva, y por multas a infractores.

#### Tierras Fiscales

La Dirección General de Tierras tiene entre sus funciones: formular, evaluar y sugerir normas relativas al uso, ocupación y subdivisión de la tierra fiscal en el territorio provincial. Es la encargada de establecer la cantidad de módulos a establecer y los valores a cobrar para las tierras fiscales y libres de adjudicación en las localidades del interior provincial, y además fijar el valor de la mensura en las localidades.

Recursos: Tasas de inicio de expediente, pagos del 10% de adjudicación, pago de las cuotas y canon por visado de mensuras.

#### PERMER

El Proyecto de Energías Renovables en Mercados Eléctricos Rurales - PERMER está destinado a resolver las necesidades de abastecimiento eléctrico a las poblaciones rurales que carecen de ella por estar ubicadas en zonas alejadas de los centros urbanos y/o de difícil acceso. Consiste en la instalación de sistemas de generación de energía (solar o eólica) en viviendas y establecimientos de servicios públicos rurales dispersos, los que quedan en propiedad de la provincia, y se entregan bajo la modalidad de comodato.

La recaudación por este concepto se deposita en la cuenta corriente PERMER N° 281417/8.

#### Tasa de Inspección y Canon de Aguas Públicas

La Ley N° 1.451 de Aguas Públicas Provinciales, y normas complementarias, designan como Autoridad de Aplicación en la materia al Consejo Agrario Provincial.

En este orden, mediante la Ley N° 2.625 el C.A.P. emite la Resolución N° 998/2002 delegando dicha función en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (D.P.R.H.), encargándose de emitir Instrumentos Legales en materia de su competencia.

En este orden, se encarga de la administración y fiscalización de los recursos hídricos provinciales, presta servicios de perforación de pozos de captación de aguas para consumo humano y animal, como así también de agua para riego.

Para otorgar los permisos de perforación para captación de agua pública, la parte interesada debe presentar en forma mensual, la lectura del caudalímetro instalado, en carácter de declaración jurada, con una foto legible y a color de la última lectura. A partir de ello, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos realiza la certificación, y luego el usuario paga el canon establecido por la Disposición de la D.P.R.H. que establece el “Sistema Tarifario por uso especial de agua”, haciéndolo efectivo mediante depósito/transferencia y de acuerdo al valor establecido en la misma. Una vez realizado el pago se envía una copia del comprobante a la D.P.R.H.

Tasa: con la finalidad de que los inspectores concurren a realizar la inspección correspondiente se debe percibir previamente la “Tasa por Inspección y Habilitación de Obras Hidráulicas”. Estableciendo el valor de trescientos (300) módulos, valor éste estipulado en la Ley Provincial N° 2.480, para un radio de Trescientos (300) kilómetros de la ciudad de Río Gallegos, al cual se le adiciona un monto equivalente a cinco (5) módulos por cada diez (10) kilómetros que exceda la distancia mencionada.

Recursos: recaudaciones por Canon de uso de aguas públicas, tasas de inspección y habilitación de obras hidráulicas, canon de riego, y por las multas por infracción a la Ley de Aguas N° 1.451 y perforación de pozos de agua.

### LOTERÍA DE SANTA CRUZ

La Lotería para Obras de Acción Social (L.O.A.S.) se encuentra regulada por la Ley N° 3.304, tiene por objeto la explotación, regulación y autorización, en todo el ámbito provincial, de todos los sistemas de juego basados en el azar actualmente vigentes o que se implementen en el futuro, cualquiera fuere la tecnología utilizada o a utilizarse para la captura de apuestas, siendo la Autoridad de Aplicación en la materia. Es una institución de Derecho Público con personería jurídica, descentralizada y con autarquía orgánica, administrativa y financiera.

A los efectos de la venta y comercialización de los juegos de azar, la Lotería podrá autorizar el establecimiento de delegaciones, sucursales, agencias, sub-agencias o corresponsalías en cualquier lugar de la República.

El patrimonio y los recursos de la Lotería para Obras de Acción Social estarán constituidos por: a) el capital y el fondo de reserva; b) los provenientes de la emisión y venta de toda clase de loterías, bonos, cupones, rifas, tómbolas, bingos, quinielas o cualquier otra forma de juegos de azar, por sí o con la participación de Organismos similares de otras provincias; c) los provenientes de la explotación de casinos, salas tragamonedas, salas de bingo, en jurisdicción provincial; d) los provenientes de la explotación de concesiones, locaciones de bienes o administración directa de los mismos, conforme se convenga atendiendo a razones de oportunidad y conveniencia; e) los provenientes de cánones por autorizaciones, habilitaciones, concesiones o derecho de uso; f) los provenientes de subsidios nacionales, provinciales o municipales, donaciones y legados que se hicieran ya sea en dinero, bienes muebles o inmuebles; g) los provenientes del rendimiento de la inversión de fondos disponibles; h) los provenientes de la venta de pliegos licitatorios y de la aplicación de multas y sanciones por infracciones a la presente ley, a la reglamentación y al Código de Faltas respectivo.

Se considera juego de azar a todo aquel en el cual concurra, para el apostador, un fin de lucro (dinero, especie u otro valor equivalente) y la ganancia o la pérdida dependan de un acontecimiento incierto en cuyo resultado predomina la suerte sobre la inteligencia o habilidad del jugador.

A continuación, se detallan los conceptos de recaudación del ente:

#### Rifas

Mediante la Ley de Promoción, Organización o Circulación de Rifas, N° 2.977, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 3.041, regula todo lo referente a la promoción, organización o circulación de rifas dentro del territorio provincial.

La Ley de Agentes Oficiales de Rifas, N° 2.349, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 2.596 y N° 2.977, dispone que: Toda persona física o jurídica que se dedique a financiar, distribuir y comercializar rifas que organicen las entidades de bien público comprendidas en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.977, serán denominados Agentes Oficiales de Rifas.

Para extender la habilitación a los agentes oficiales de rifas, el Organismo de Aplicación fija un canon equivalente al 2,5% del valor total de las boletas autorizadas, cuando el total de la emisión no exceda la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000). A partir de esa cifra se aplica la siguiente escala:

- Desde \$ 250.000,01 y hasta \$ 500.000                      canon del 3,5%
- Más de \$ 500.000    canon del 5,0%

#### Casinos

Mediante Contrato de Concesión, celebrado entre Loterías para Obras de Acción Social y la firma Casino Club S.A., se acuerda la instalación de dos Casinos, uno en la Ciudad de Río Gallegos y otro en la Ciudad de Caleta Olivia, y de Salas Anexas, instaladas en varias localidades de la Provincia, por el término de 20 años (actualmente se hizo uso de la cláusula de prórroga de la concesión).

La Concesionaria abona durante la vigencia de la Concesión, en concepto de canon, los siguientes conceptos:

1. Canon Base: una suma fija por cada periodo mensual;
2. Incremento del Canon Base: se incrementará durante el plazo de la concesión:
  - a) a partir del inicio del sexto (6º) año de la explotación, en un diez por ciento (10%) sobre el canon base cotizado; b) a partir del decimo primer (11º) año de la explotación, en un veinte por ciento (20%) sobre el canon base cotizado; c) a partir del decimo sexto (16º) año de la explotación, en un treinta por ciento (30%) sobre el canon base cotizado;
3. Canon adicional: en los periodos mensuales en los que los ingresos brutos que generen los casinos a favor de la Concesionaria superen un monto determinado, la Concesionaria abonará un canon adicional mensual equivalente al quince por ciento (15%) que se calculará sobre el excedente de ese importe (se entiende por ingresos brutos, el resultado de las operaciones de venta de fichas menos el pago de premios);
4. Canon adicional Máquinas Tragamonedas: abonará un canon equivalente a los porcentajes fijados en el Pliego de Bases y Condiciones (en función de la cantidad de maquinas tragamonedas que se exploten en cada Sala Anexa).

En el año 2019 se implementó la modalidad de juego online. La instalación, administración y explotación del sistema de captura de apuestas de juegos de azar, complementaria del Contrato de Concesión, en la que se aprueba el Reglamento de Juego Online y el canon equivalente al 15% sobre la ganancia neta mensual, resultante de las apuestas recibidas por el concesionario menos el dinero devuelto a los apostadores.

#### Quiniela Santacruceña

Mediante Resolución N° 614/LOAS/2020 se aprueba el Reglamento y Manual de Procedimiento del Juego Quiniela Santacruceña.

El procesamiento de las apuestas participantes en cada sorteo se realiza mediante un sistema de captación de apuestas previstas por la empresa contratada para tal fin. Pueden ser por:

- a) **Apuesta Directa:** es aquella en la cual se apuesta un importe determinado a un número y a una ubicación del extracto. Los aciertos al primer premio se abonan: a la última cifra, siete veces lo apostado; a las dos últimas cifras, setenta veces lo apostado; a las tres últimas cifras, quinientas veces lo apostado; a las cuatro cifras, tres mil veces lo apostado.
- b) **Apuesta en Redoblona:** es aquella en la cual, un importe determinado a dos números distintos o a un mismo número a dos ubicaciones del extracto. Los aciertos se abonan: en el caso de que los números que conforman la apuesta sean iguales, el número deberá repetirse en el extracto y coincidir con el alcance apostado, la primera apuesta será considerada una sola vez, las repeticiones de la segunda apuesta serán acumulativas hasta el límite establecido seguidamente; o bien, las ganancias se acumulan, en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de un mil (1.000) veces la cantidad inicial apostada.

La Lotería reconoce una comisión por la venta del 20%.

Diariamente se plasman en una planilla Excel, los datos provenientes del Sistema de Cómputos y Apuestas (Front-End), discriminados en concepto de: recaudación, comisión, premios, gastos de procesamiento, caducos y otros, lo que da como resultado el neto diario.

#### Telebingo Santacruceño y sus variantes

Por Resolución emitida por la Presidencia de L.O.A.S. en su carácter de Consejero Titular de Lotería del Sur (conformada actualmente por Lotería de Santa Cruz y Lotería de La Pampa), se aprueba el Reglamento del juego “Telebingo Santacruceño” en la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.

Las variantes se denominan: Minibingo Santacruceño y Rebingo Santacruceño.

El juego tiene las características de un “Bingo de Sala”, y consiste en la participación del público apostador a través de la compra de cupones de bingo preimpresos que contienen una combinación de números, en un sorteo que se resuelve en una sala por medio de un sistema de extracción individual desde un sorteador, de una cantidad de bolillas numeradas del 01 al 90 inclusive.

La comercialización se realiza a través de la venta de cupones en forma directa al público a través de la red de Agencias Oficiales.

La Lotería reconoce una comisión por la venta de cupones conforme la siguiente escala, aplicable sobre el precio del cupón por la cantidad de unidades vendidas:

- Hasta 400 cupones 18%
- Desde 401 cupones 20%
- Más de 1.000 cupones 22%

Para el cálculo se plasma en una planilla Excel, discriminados en concepto de: recaudación, comisión, premios, gastos de procesamiento, caducos y otros, 10% para la empresa que provee el juego y cartones, lo que queda es el resultado de la operación por sorteo.

#### E. Regulación vigente respecto a los Recursos

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto N° 1078/19 clasifica los recursos públicos, como medios de financiamiento que permiten disponer de los recursos reales necesarios para desarrollar actividades programadas por el Sector Público. De su captación y disposición depende de la existencia misma del Sector Público, por lo que resulta sumamente importante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten obtenerla y disponer de ellos.

Las clasificaciones presupuestarias de los recursos procuran identificar las características distintivas de los medios de financiamiento para poder agruparlos, medirlos y analizar sus efectos.

A fin de proporcionar un conocimiento de las operaciones que realiza el sector público en la captación de recursos, las cuentas de ingresos se reúnen en tres tipos de clasificación:

- Por rubros.
- Por su carácter económico.
- Por procedencia.

Seguidamente se enumera la clasificación de los recursos de los entes analizados en el presente trabajo, de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias de los Recursos por Rubro – Catálogo de Cuentas (versión sintética):

Administración General de Vialidad Provincial (A.G.V.P.)

- 12.0.0.0. Ingresos No Tributarios
- 12.1.0.0. Tasas
- 12.1.6.0. **A.G.V.P. Permisos de Tránsito**
- 12.6.0.0. Multas
- 12.6.1.3. **Multas A.G.V.P.**
- 14.0.0.0. Venta de Bienes y Servicios de Administraciones Públicas
- 14.2.0.0. Venta de Servicios
- 14.2.5.0. A.G.V.P.
- 14.2.5.1. **A.G.V.P. Alquiler de Máquinas y Servicios**
- 14.2.5.2. **A.G.V.P. Trabajos de Laboratorio**

Consejo Agrario Provincial (C.A.P.)

- 12.0.0.0. Ingresos No Tributarios
- 12.1.0.0. Tasas
- 12.1.8.0. Consejo Agrario Provincial
- 12.1.8.1. **D.I.P.A.**
- 12.1.8.2. **Control Sanitario**
- 12.1.8.3. **Aforo de leña**
- 12.1.8.4. **Sanidad Animal**
- 12.1.8.5. **Laboratorio de Lana**
- 12.1.8.6. **Caza Silvestre**

- 12.1.8.7. **Otros CAP**
- 12.1.8.8. **Tierras Fiscales**
- 12.1.8.9. **PERMER**
- 12.1.8.10. **Recursos Hídricos Tasa de Inspección**
- 12.2.0.0. Derechos
- 12.2.2.0. Canon
- 12.2.2.3. **Canon Agua Pública**

Lotería de Santa Cruz (L.O.A.S.)

- 12.0.0.0. Ingresos No Tributarios
- 12.2.0.0. Derechos
- 12.2.2.0. Canon
- 12.2.2.23. **Canon de Rifas**
- 12.2.2.23. **Canon de Casinos**
- 14.0.0.0. Venta de Bienes y Servicios de Administraciones Públicas
- 14.2.0.0. Venta de Servicios
- 14.2.8.0. **Juegos Lotéricos**

La Circular N° 1/2022 de la Subsecretaría de Presupuesto especifica que para el Ejercicio 2023 se detalle:

Programación de los Recursos de la Jurisdicción o Entidad: Las jurisdicciones y/o entidades deberán estimar los recursos asignados por leyes específicas, los ingresos cuya recaudación se encuentre a su cargo y los recursos que se hayan establecido por normativas o convenios específicos. El Anexo I de los Recursos por Rubros, se compone de ingresos de Fuente 12 Recursos Propios (Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social), Fuente 13 Recursos de Afectación específica (Administración Central), Fuente 14 Transferencias Internas u otra fuente prevista en el manual de clasificadores.

Formulario Programación Analítica Trimestral de Recursos: Con ello se pretende que se discriminen los recursos por las ventas de bienes y servicios, los determinados por ingresos no tributarios, el precio de la venta o el arancel vigente, y las cantidades de bienes vendidos, servicios, o trámites arancelados. Se pretende disponer de un detalle de información que cubra la totalidad del cálculo de recursos incluido en los rubros de

ingresos no tributarios: 12.1, 12.2, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.9, y de venta de bienes y servicios: 14.1 y 14.2.

En virtud del proceso de modernización implementado en la Provincia a partir del ejercicio 2023, mediante el Decreto N° 1.545/2022 se dispuso que a los efectos de la aplicación de los Sistemas de Administración Financiera previstos en la Ley N° 3.755, todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la Administración Pública Provincial, a fin de mejorar la gestión del estado y otorgar mayor transparencia y celeridad a los trámites administrativos deberán utilizar el nuevo sistema informático e-Sidif. Recalcando que la Ley de Administración Financiera implica un cambio de paradigma en la gestión pública de la provincia, en virtud de lo cual resulta menester abordar este periodo de transición.

En este orden, en el Sistema e-Sidif, el módulo de Recursos tiene como principal objetivo registrar los Comprobantes de Informes de Recursos y Comprobantes de Modificación de Informes de Recursos.

Los informes de recursos son los formularios que se cargan con los ingresos o recaudaciones que efectúa cada Servicio Administrativo Financiero. Esto implica que, para poder realizar los pagos, primero se registran los ingresos, mediante el IR (Informe de Recursos). Siendo necesario cargar los recursos habilitados, para posteriormente cargar los conceptos de ingresos.

Cada Servicio Administrativo Financiero tiene como mínimo los recursos necesarios asociados a cada uno de los rubros, con la posibilidad de crear la cantidad de rubros necesarios para tener mejor detallada su gestión.

El Devengado se produce cuando se entrega o presta un servicio con factura fiscal y aún no se cobró.

El Percibido se produce cuando se recibe el dinero de los productos o servicios prestados.

La recaudación debe registrarse en forma diaria, ya que no se puede devengar un gasto si no se percibió el recurso.

Respecto a los medios de percepción, se relacionan con las Cuentas Recaudadoras Bancarias habilitadas a cada Servicio Administrativo Financiero.

### **3. Diagnóstico**

Antes de la implementación de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Control del Sector Público Provincial, existía un tratamiento administrativo disímil respecto de la recaudación en las distintas entidades descentralizadas.

Esta situación, sumado al hecho de que la recaudación ingresaba a las cuentas bancarias administradas por los entes descentralizados, planteaba la dificultad de conocer de forma integral y oportuna los recursos.

En este contexto la recaudación se caracterizaba por la falta de seguimiento e implementación de estrategias efectivas de cobranza, la imposibilidad de determinar de forma integral la posición financiera global de la hacienda pública, además de la existencia de recursos ociosos, mientras otros presentaban necesidades financieras.

La falta de registración de los ingresos, tiene como consecuencia que los recursos no se encuentren disponibles para la ejecución de los programas.

A lo largo de este trabajo se ha tratado de exponer una primera aproximación sobre lo normado y aún vigente respecto a la recaudación de los recursos de los entes descentralizados enunciados precedentemente, con las modificaciones introducidas a partir de la implementación de la nueva ley, no obstante, se aprecia que adolece de reglamentación clara y precisa en cuanto al seguimiento y control de los recursos, mas aun teniendo en cuenta la multiplicidad de recaudaciones existentes.

Otro aspecto a señalar, es la falta de personal en cada Servicio Administrativo Financiero para el desarrollo de estas tareas, y la falta capacitación del recurso humano, en función a la importancia que representa la recaudación y generación de recursos.

Habiendo realizado un relevamiento en el sistema e-Sidif, de la registración de los entes examinados en el presente trabajo, se pudo apreciar que en el reporte de conceptos de ingresos, no figuran todos los rubros clasificados conforme se enuncian en el punto 2.E., como Informes de Recursos. Por lo cual, se infiere que será necesario enfatizar a los servicios administrativos financieros respecto a la importancia de su contabilización, a efectos de contar con información actualizada de los ingresos de todos los conceptos de recaudación.

#### 4. Propuesta de intervención

En función a lo consignado en el diagnóstico en el marco del problema enunciado, se propone la modificación de algunos procedimientos de gestión de los recursos, a fin de brindar a los administradores, información oportuna, completa y confiable a la hora de tomar decisiones, imprimiendo una mayor transparencia en la gestión.

Desde la implementación del e-Sidif en la Administración Pública Provincial, a partir del presente ejercicio, se ha generado un avance para el desarrollo e implementación de la Ley de Administración Financiera, bajo una visión sistémica e integral. Sin embargo, es necesario contar con una regulación para los procedimientos administrativos y de control de las recaudaciones dada la multiplicidad de recursos existentes. Con el fin de unificar normas sobre recaudación y rendición de cuentas de dichos fondos, es necesario el dictado una norma que regule el procedimiento de administración de los ingresos, con excepción de aquellos que ya cuenten con una norma específica que los regule.

Se concibe que la rendición de la utilización de los recursos públicos, sea sin lugar a dudas un proceso que debe ser sometido a perfeccionamiento e innovación continua.

Sabido es que las falencias enumeradas no se solucionan con una medida aislada, es necesaria una mejora sustancial en la gestión de los recursos materiales y humanos de la administración pública, más aún en este periodo de transición por el que se encuentra atravesando la Provincia de Santa Cruz.

Para ello resulta relevante la capacitación, no solo de los agentes que intervienen en el proceso de recaudación, sino también de los funcionarios que ejercen la gestión y administración de los bienes públicos, respecto a la importancia que reviste tener fondos disponibles a fin de llevar a cabo los programas establecidos como políticas públicas.

Todo ello, en consonancia con lo dispuesto en la última parte del artículo 2º de la Ley N° 3.755 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 3.810, el cual prescribe: *“...d) establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada ente del sector público provincial la implementación y el mantenimiento de: i. Un sistema contable adecuado a las necesidades de registro e información económica, financiera y patrimonial acorde con la naturaleza jurídica y características operativas del ente. ii. Un eficiente y eficaz sistema de control interno, normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo además la auditoría interna. iii. Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las*

*actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable el ente. La responsabilidad de la administración superior de cada ente del sector público provincial comprende la obligación de arbitrar las medidas conducentes para contar con personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia y eficacia las tareas que se le asignen en el marco de esta ley”.*

Otro aspecto a resaltar en esta instancia, es el concepto de control que Alfredo Le Pera<sup>9</sup> expone, al expresar: *“Es una institución básica del Estado porque administra recursos de la sociedad que le delega la potestad de recaudarlos y de utilizarlos con el fin de proveer bienes y servicios que satisfagan las necesidades públicas. Se genera en consecuencia la obligación de informar respecto a la utilización de los recursos percibidos de la sociedad. Con tal fin surge un conjunto de atribuciones y facultades que originan la obligación de rendir cuentas. El control debe asegurar la debida utilización de los recursos en el marco de las políticas públicas. Por lo tanto, debe instrumentarse como un sistema eficiente para lograr ese objetivo”.*

Como corolario de lo expuesto, se entiende que resulta necesario realizar una propuesta unificada para el control de los recursos en los entes descentralizados, que contenga los siguientes elementos:

- Acentuar la importancia del proceso de percepción, recaudación y depósito de los recursos públicos. Priorizando mecanismos ágiles que aseguren la pronta disponibilidad de los recursos y su eficaz y eficiente aplicación a través de los programas gubernamentales, en el marco de transparencia de la gestión.

- Insistir en que el registro de los ingresos por la entidad que realiza la recaudación, debe indicar la cuenta bancaria receptora de los fondos, el motivo del ingreso, la documentación de respaldo que identifique el recurso, y en su caso, el comprobante de devengamiento que se haya registrado al momento del reconocimiento del ingreso.

- A partir de la centralización de la información sobre los fondos que ingresan, recalcar la importancia del registro oportuno en el sistema e-Sidif, por parte de cada servicio administrativo financiero.

---

<sup>9</sup> Le Pera (2007) p. 319.

- Regular el procedimiento de percepción y recaudación de ingresos a través de las entidades descentralizadas, que contenga el circuito que debe recorrer el recurso desde su depósito, estableciendo las responsabilidades y plazos para los funcionarios que intervienen, así como los mecanismos de registro de información. Este objetivo tiende a acortar los plazos de gestión de los fondos, así como fortalecer las acciones de control.
- Dotar a los Servicios Administrativos de personal suficiente para encarar esta tarea y capacitarlos en el desarrollo del proceso de recaudación.
- Tender a mejorar la fiscalización, revisión y supervisión de la actividad administrativa desplegada para la recaudación en este tipo de entes, no solo de los órganos de control interno y externo, sino también de cada uno de los órganos rectores que componen el sistema de administración financiera, conforme sus ámbitos de competencia.
- Por último, revisar o actualizar la normativa vigente respecto a los procesos de recaudación, y dictar toda norma que tienda a mejorar los procedimientos de recaudación por parte de los entes facultados para ello.

## **5. Conclusiones**

La implementación de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control en la Provincia de Santa Cruz, ha representado un avance respecto al modelo de Administración Pública imperante.

Del análisis desarrollado en este trabajo, se puede concluir que es posible desarrollar una normativa común para los diferentes entes de la Administración Pública Provincial, que sirva al interés propio de la organización, ayudando a fortalecer el control interno que mitigue los riesgos de no alcanzar sus objetivos.

Para ello resulta imprescindible la capacitación continua del capital humano, así como también la revisión permanente de los procesos en pos de una mejora continua, tendiente a la optimización de los recursos.

Se comprende que el tratamiento contable adecuado de los recursos, es indispensable para desarrollar un sistema que brinde información confiable, oportuna,

clara, precisa e integral que contribuya a la toma de decisiones, fortaleciendo una gestión eficiente.

Resulta importante destacar que la propuesta posibilita una rendición de cuentas más ágil, asegurando una mayor transparencia, al contar con un sistema de información robusto, que garantice la integridad de la información en tiempo real.

Otro aspecto preponderante consiste en la necesidad de implementar un cambio en las normas y procedimientos específicos de administración de los ingresos, que contemplen la multiplicidad de recursos existentes.

Todo esto demanda contar con personal capacitado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen.

## **6. Referencias bibliográficas**

Adolfo Atchabahian (1996) Régimen Jurídico de la Gestión y del Control en la Hacienda Pública, Buenos Aires, Editorial Depalma.

Alé, Miguel Ángel (2010) Manual de Contabilidad Gubernamental, Buenos Aires, Editorial La Ley.

Cermelo, Carlos Alberto (2021). Paradigmas de la administración pública. Documento aportado por el Dr. Carlos Cermelo y utilizado en el módulo de Administración Pública de la Carrera de Especialización FCE UBA, ASAP.

Le Pera, Alfredo (2007) Estudio de la Administración Financiera Pública, Buenos Aires, Ediciones Cooperativas.

Marco Conceptual Contable para el Sector Público Nacional – Contaduría General de la Nación – Anexo I. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo\\_i\\_-\\_disposicion\\_24.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_i_-_disposicion_24.pdf)

El Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina – Ministerio de Economía de la Nación.- Oficina Nacional de Presupuesto.

[https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/manuales/el\\_sistema\\_presupuestario\\_publico.pdf](https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/manuales/el_sistema_presupuestario_publico.pdf)

Material Consulta - Programa-De-Reforma-De-La-Administracion-Financiera-Gubernamental-De-Argentina.-1992.-Asap.-Revista-Nº-21

Ley N° 24.156 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Ley N° 3.755, y su modificatoria Ley N° 3.810 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial.

[https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/Contaduria\\_General/T.O. Ley 3755-Ley3810-\(LAF\\_y\\_modificatoria\).pdf](https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/Contaduria_General/T.O._Ley_3755-Ley3810-(LAF_y_modificatoria).pdf)

Decreto N° 1.078/19.

Decreto N° 1.545/22.

Circular N° 1/2022 – Subsecretaria de Presupuesto (M.E.F.I.).

<https://www.agvp.gob.ar/>

<https://www.cap.santacruz.gob.ar/>

<http://loteriadesantacruz.gob.ar/>

<https://mefi.gob.ar/e-Sidif/>

<https://www.santacruz.gob.ar/presupuestos/>

<http://www.digestosantacruz.gob.ar/leyes/>

Ley N° 1.673 y modificatoria Ley N° 3.582.

Ley N° 2.417, de adhesión a la Ley de Transito N° 24.446.

Decreto N° 065/2000.

Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

Ley N° 65.

Ley N° 229.

Ley N° 1.009.

Ley N° 1.764.

Decreto N° 336/86.

Decreto N° 429/81.

Ley N° 2.452, y su modificatoria Ley N° 2.651.

Ley N° 3.031.

Ley N° 65.

Ley N° 2.373.

Ley N° 3.039 – Decreto N° 032/15.

Ley N° 1.451.

Ley N° 2.625.

Ley N° 3.304.

Ley N° 2.977, y su modificatoria Ley N° 3.041.

Ley N° 2.349, y sus modificatorias Leyes N° 2.596 y N° 2.977.

## 7. Anexos

Se presenta una breve reseña de los conceptos o requisitos a considerar para la recaudación de los entes descentralizados que fueron analizados:

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL

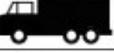


Permisos de Tránsito: Para transitar por las Rutas Provinciales, el transportista debe contar con un permiso habilitante, que se extiende en la Oficina Control de Cargas Pesos y Dimensiones, presentando la siguiente documentación:

1. Carpeta Técnica donde figuren claramente los datos del camión tractor y la carga que se desplazará, como así también un plano del equipo cargado detallando si existieran excesos en cuanto a dimensiones en la carga.
2. Póliza de la Compañía Aseguradora donde figure el Número y Fecha de Vigencia de la misma.
3. Itinerario de las Rutas por las cuales va a circular.
4. Presentación de Declaración Jurada.

Una vez presentada ésta documentación, se extiende un Permiso de Tránsito y una Boleta de Depósito, que se abona mediante depósito en Cuenta Corriente del Banco Santa Cruz, cuyo valor se le asigna de acuerdo a las características de la carga.

Pesos Máximos Admitidos (Tn) y Potencia Tractora Necesaria (HP) según la configuración del camión:

| POTENCIA<br>MOTORA<br>NECESARIA | UNIDAD  | CONFIGURACION                          | CARGA<br>MAXIMA |
|---------------------------------|---|--|-----------------|
| 53                              |    | 1 - 1<br>S - D                         | 16,5            |
| 78                              |    | 1 - 2<br>S - D                         | 24,0            |
| 97                              |    | 1 - 3<br>S - D                         | 30,0            |
| 91                              |    | 2 - 2<br>S - D                         | 28,0            |
| 87                              |    | 1 - 1 - 1<br>S - D - D                 | 27,0            |
| 112                             |    | 1 - 1 - 2<br>S - D - D                 | 34,5            |
| 112                             |    | 1 - 2 - 1<br>S - D - D                 | 34,5            |
| 136                             |    | 1 - 1 - 3<br>S - D - D                 | 42,0            |
| 136                             |    | 1 - 2 - 2<br>S - D - D                 | 42,0            |
| 146                             |    | 1 - 2 - 3<br>S - D - D                 | 42,0            |
| 146                             |    | 1 - 1 - 1 - 1<br>S - D - D - D - D     | 45,0            |
| 121                             |    | 1 - 1 - 1 - 1<br>S - D - D - D         | 37,5            |
| 146                             |   | 1 - 1 - 1 - 2<br>S - D - D - D         | 45,0            |
| 146                             |  | 1 - 2 - 1 - 1<br>S - D - D - D         | 45,0            |
| 146                             |  | 1 - 2 - 1 - 2<br>S - D - D - D         | 45,0            |
| 146                             |  | 1 - 1 - 1 - 1 - 1<br>S - D - D - D - D | 45,0            |

Tarifaria vigente:

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| TARIFA PERMISOS (*) | \$ 248,10     |
| COMUN 300 U.F.      | \$ 74.430,00  |
| ESPECIAL 480 U.F.   | \$ 119.088,00 |

(\*) Cada Unidad Fija equivale al precio de 1 litro de Nafta Especial, según costos establecidos y actualizados por A.C.A (\$ 248,10), al 01/07/2023.-

| <b>TRANSPORTES NORMALES</b>      |            |
|----------------------------------|------------|
| <b>( NO NECESITAN PERMISO)</b>   |            |
| ALTURA – Hasta                   | 4,10 Mts.  |
| ANCHO – Hasta                    | 2,60 Mts.  |
| LARGO ( Plataforma Fija) – Hasta | 20,50 Mts. |

|  |            |
|--|------------|
| LARGO ( Plataforma extensible) – Hasta | 20,50 Mts. |
|--|------------|

| <b>TRANSPORTES CONVENCIONALES</b> |            |
|-----------------------------------|------------|
| <b>( PERMISO COMUN)</b>           |            |
| ALTURA MAXIMA                     | 4,30 Mts.  |
| ANCHO MAXIMO                      | 3,30 Mts.  |
| LARGO MAXIMO – ( Plataforma Fija) | 25,00 Mts. |
| LARGO – ( Plataforma Extensible)  | 30,00 Mts. |

| <b>TRANSPORTES ESPECIALES</b> |            |
|-------------------------------|------------|
| <b>( PERMISO ESPECIAL)</b>    |            |
| ALTURA ( Superior a)          | 4,30 Mts.  |
| ANCHO ( Superior a)           | 3,30 Mts.  |
| LARGO ( Superior a)           | 30,00 Mts. |

| <b>TRANSPORTES ESPECIALES</b>  |  |
|--|--|
| <b>FISCALIZACIÓN (ANCHO SUPERIOR A 3,45 MTS)</b>   |  |
| <p>Los vehículos con un ancho superior a 3,45 mts. deberán ser escoltados por personal operativo. Las fiscalizaciones deberán ser solicitadas 24 hs antes del viaje (mínimo). El valor de la fiscalización será calculado de acuerdo a la cantidad de kilómetros a recorrer.</p> |  |

<https://www.agvp.gob.ar/servicios/tarifaria-vigente/>

#### Obras a Terceros en Zona de Camino:

En el Link: <https://www.agvp.gob.ar/areas/ingenieria-vial/obras-de-terceros-en-zona-de-camino/>, se encuentra las siguientes referencias:

- Solicitud de Permisos para Obras en Zonas Camineras:
  - Pasos y documentación requerida;

- Formulario de Solicitud de Autorización;
  - Señalización Transitoria;
  - Reglamento para publicidad en la Red Provincial.
- Solicitud de Habilitación de Canteras:
- Instructivo para el solicitante;
  - Formulario para Habilitación de Canteras;
  - Formularios de Solicitud para Productores Mineros.

CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL



Tasa de Inspección y Control Sanitario:

<https://cap.santacruz.gob.ar/inspecci%C3%B3n-de-productos-alimenticios>

Aforo de Leña:

Solicitud de Guías de Transporte Forestal:

Documentación a Presentar: DNI y autorización del propietario del establecimiento donde realizó el aprovechamiento, en la Delegación del Consejo Agrario Provincial más cercana del sitio de aprovechamiento.

<https://cap.santacruz.gob.ar/tramites/direcci%C3%B3n-de-bosques-y-parques/solicitud-de-gu%C3%ADas-de-transporte-forestal>

Solicitud y Permiso de Extracción Forestal/Intervención Forestal:

Documentación a Presentar: DNI y Autorización del propietario del establecimiento donde realizará el aprovechamiento, en la Delegación del Consejo Agrario Provincial más cercana del sitio de aprovechamiento y brindar información detallada para evaluar la actividad, sujeta a fiscalización.

<https://cap.santacruz.gob.ar/tramites/direcci%C3%B3n-de-bosques-y-parques/solicitud-y-permiso-de-extracci%C3%B3n-forestal-intervenci%C3%B3n-forestal>

#### Laboratorio de Lanas:

Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA): Cada productor debe brindar datos detallados de la cantidad de animales, raza, edad, fecha esquila.

Documentación requerida:

En caso de PROLANA Resumen Romaneo.

NO PROLANA solo muestra lanas.

Provino muestras y planilla con información de los pesos y caravana de animales.

Pasos:

1. Retira material de PROLANA.
2. Entrega muestra de PROLANA, NO PROLANA, para PROVINO.
3. Realiza pago de análisis y retira el resultado.

Para asegurar una correcta presentación del producto, se aplican las siguientes técnicas:

1) Esquila Tally-Hi: permite la obtención de un vellón entero;

2) Acondicionamiento: pone énfasis en la obtención de vellones limpios y libres de contaminantes, como lana pigmentada, coloreada, con problemas de coloración. Se evita la incorporación de materiales extraños. Se separan los vellones en un mínimo de clases de lana dentro del lote, asegurando un grado de uniformidad aceptable dentro de cada clase, identificándolos con tarjetas verde, amarillo y rosa;

3) Envasado: se realiza en fardos o bolsones nuevos. Los fardos deben ser confeccionados con 3 alambres como mínimo.

#### Caza Deportiva y Comercial:

Mediante Resolución N° 114/CAP/2023 de fecha 31/03/2023 se habilita a partir del 1 de abril del 2023 el uso comercial de la especie guanaco (*Lama guanicoe*) estableciendo las modalidades, fechas de caza, aranceles y multas.

La Resolución N° 113/2023 habilita en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, la temporada de Caza Deportiva 2023 en el período comprendido entre el 1 de abril al 31 de agosto de 2023. Estableciendo asimismo las especies permitidas y la cantidad de piezas máximas a capturar por el cazador.

[https://cap.santacruz.gob.ar/documentos/recursos\\_naturales/fauna\\_silvestre/Resolucion\\_113\\_Caza\\_Deportiva\\_2023.pdf](https://cap.santacruz.gob.ar/documentos/recursos_naturales/fauna_silvestre/Resolucion_113_Caza_Deportiva_2023.pdf)

#### Tasa de inspección y Canon de Aguas Públicas:

La Dirección Provincial de Recursos Hídricos realiza la certificación, y luego el usuario paga el canon establecido una Disposición N° 020/D.P.R.H./13: “Sistema Tarifario por uso especial de agua”.

Disposición N° 044/DPRH/19: “Tasa por Inspección y Habilitación de Obras Hidráulicas”.

<https://cap.santacruz.gob.ar/recursos-h%C3%ADdricos>

#### LOTERÍA DE SANTA CRUZ



<http://loteriadesantacruz.gob.ar/institucional/>